



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Radicado Provisional  
1720148113

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto XXXX de 20\_\_

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
<b>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	<b>“Por el cual se subroga el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Distrital 774 de 2024, en lo relacionado con la reestructuración del Comité Temático interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo para el Distrito de Medellín, y se adopta el Plan Distrital de Silvicultura Urbana”.</b>

<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<b>ANTECEDENTES:</b>  El Comité Temático interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín fue creado en el año 2006 y en todos estos años de operatividad ha llevado a cabo más de 420 sesiones, las cuales han permitido evaluar los diseños paisajísticos y los tratamientos silviculturales propuestos para los diferentes proyectos de obra pública, orientar la actualización de los instrumentos que se aplican en el manejo de la silvicultura urbana, velar y hacer seguimiento al cumplimiento de los Decretos municipales 895 del 2018, el cual acogió el Manual de Silvicultura Urbana como instrumento técnico para la gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde del Distrito de Medellín y el 598 de 2019, que definió el manejo y protección de los Árboles y Palmas, Patrimonio Natural y Cultural del Distrito de Medellín, (hoy compilados en el Decreto 774 de 2024), además de promover en las diferentes entidades centralizadas y descentralizadas acciones relacionadas con la silvicultura urbana, entre otros.
	<b>OPORTUNIDAD:</b>  En virtud del inadecuado manejo del árbol urbano, el desconocimiento de la ecología de las especies, el déficit, disminución, demanda y no renovación de espacios públicos verdes, entre otros, se hace necesario acoger y desarrollar directrices técnicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, a partir de la coordinación de



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

los diferentes actores involucrados en la intervención de las zonas verdes urbanas de la ciudad.

Por otra parte, con el apoyo técnico y financiero del Servicio Forestal de los Estados Unidos – Programas Internacionales, se elaboró el Plan Distrital de Silvicultura Urbana para Medellín 2025-2036, el cual se adopta como la hoja de ruta que permitirá orientar el futuro del arbolado urbano y la vegetación asociada. El Plan incluye una visión a 12 años, con el diagnóstico sobre el estado actual del bosque urbano y plantea un plan de acción al cumplimiento de los objetivos a través del Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo, como organismo asesor del Conglomerado Público del Distrito de Medellín, encaminado a orientar el sistema de espacios públicos verdes de la ciudad, en acatamiento al derecho al ambiente sano consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política y que entre sus funciones se encargará de proponer estrategias para la planeación, conservación, manejo, sostenibilidad y/o incremento del espacio público verde para el mejoramiento ambiental de la ciudad, la calidad de vida de los habitantes del distrito y la conectividad ecológica.

Adicional a lo anterior recientemente se expidió la Ley 2476 del 10 de julio de 2025 “[p]or medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de las ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes).”, De acuerdo con lo establecido en esta ley, el objetivo de las ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes, “(...) es fortalecer la conexión entre las personas, las ciudades y la naturaleza para dinamizar los centros urbanos como espacios para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; la reducción de riesgos asociados al cambio climático, el aumento de capacidades institucionales y de otros actores en la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza, primando la naturaleza como un eje y directriz ambiental y transversal en la planeación de las ciudades, los municipios y las áreas metropolitanas.” (artículo 5).

Por su parte, el artículo 10 *ibidem* hace referencia a las Soluciones basadas en la Naturaleza en los siguientes términos: “[c]on el objeto de aumentar los servicios



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*ecosistémicos y brindar Soluciones basadas en la Naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales o distritales el 1 de enero de 2028, la planificación y diseño de las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mitigación de afectaciones sobre la biodiversidad, mejoramiento de la calidad del aire, gestión de la calidad acústica, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de biciparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad aplicable y vigente para el tipo de infraestructura, así como las licencias y permisos ambientales, entre otros instrumentos de control y seguimiento ambiental.”(subrayas propias). Incluyendo en el párrafo 1 de ese mismo artículo, esta importante tarea para quienes administran la infraestructura pública: “Parágrafo 1. Los administradores de la infraestructura pública existente en áreas urbanas, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, deberán formular e implementar planes a corto, mediano y largo plazo, para que estas se integren a la infraestructura verde y azul urbana.”*

Siguiendo con la misma norma, el artículo 16 contempla la obligación de “(...) actualizar, formular e implementar un Plan de Silvicultura Urbana (PSU) O Manual de Silvicultura Urbana (MSU) o Plan de Ornato (...)", éste deberá contener entre otros aspectos, “(...) un acápite sobre restauración y renaturalización urbana con especies nativas que estén adaptadas a los contextos urbanos, asimismo, contendrá un capítulo de buenas prácticas para evitar el daño o afectación a la biodiversidad urbana, que, en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento de la Ley 1333 de 2009 o la que las modifiquen o adicionen.”, por ende, se entiende que estos instrumentos son de obligatorio cumplimiento por parte de quienes impacten de una u otra manera la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbanas, periurbanas y



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

densamente pobladas de los entes territoriales, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la mencionada ley.

### CONVENIENCIA:

El Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín, propende por el desarrollo de la ciudad y por la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental del hábitat, por lo tanto, se hace necesario reestructurarlo, con el fin de orientar de la mejor manera posible la intervención del sistema de espacios públicos verdes del distrito de Medellín, a la luz de lo contemplado en el Manual de Silvicultura Urbana, manejo y protección de los Árboles y Palmas, Patrimonio Natural y Cultural del Distrito, el Plan Distrital de Silvicultura y el Plan de Renaturalización de Medellín – PRM.

Al respecto, vale la pena mencionar que el artículo 8 del Acuerdo 47 de 2015 consagra que la Administración Distrital debe garantizar “(...) que toda obra pública siga los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Medellín, el Manual de Espacio Público, la normativa urbanística y la ambiental, para lo cual se deberán articular las Secretarías de Medio Ambiente, Infraestructura Física, Gestión y Control territorial, el Departamento Administrativo de Planeación, las autoridades ambientales y las curadurías urbanas.” estableciendo como obligatoria la presentación de los proyectos de obra pública a desarrollar en el distrito ante este comité, de tal manera que la revisión de la intervención paisajística de espacios públicos verdes, se radique en cabeza de la dependencia de la administración que tiene a su cargo, entre otras tareas, aquellas relacionadas con espacio público verde, paisajismo, silvicultura, conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y cerros tutelares (Decreto 883 de 2015, modificado, entre otros, por el Decreto 863 de 2020), esto es, la Secretaría de Medio Ambiente, de tal manera que el concepto que emita este comité sirva de guía al Departamento Administrativo de Planeación para la revisión de los proyectos desde el punto de vista ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, resulta de vital importancia reestructurar el Comité Temático



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo a la luz de la normatividad distrital emitida con posterioridad a la expedición del Decreto 2119 de 2011, contenida en los Decretos 895 de 2018 y 598 de 2019, regulaciones que actualizan y propenden por el cuidado y preservación de la infraestructura verde en la ciudad, hoy compilados en el Decreto Distrital 774 de 2024.

Es importante anotar que el Manual de Silvicultura Urbana, “(...) como instrumento técnico específico que establece los lineamientos de planeación, manejo y gestión de la infraestructura verde urbana, deberá ser aplicado al diseño y construcción del espacio público; por tanto, será de obligatorio cumplimiento en la obra pública.” (Parágrafo del artículo 2.2.2.1, Decreto 774 de 2024), y el seguimiento a su cumplimiento se realiza por medio del Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo (artículo 2.2.2.2. *ibidem*). Este comité se encarga de verificar el cumplimiento del Manual de Silvicultura Urbana en la obra pública, a través de la emisión de un concepto técnico remitido al Departamento Administrativo de Planeación.

En este sentido, toda actuación urbanística debe contemplar los componentes de infraestructura verde del Manual de Silvicultura Urbana y cumplir con el procedimiento articulado y los requisitos contemplados en el Manual del Espacio Público para Medellín, componentes que son verificados por el Departamento Administrativo de Planeación.

En cuanto al manejo y protección de los Árboles y Palmas, Patrimonio Natural y Cultural del Distrito de Medellín, según lo contemplado en el Decreto 774 de 2024, se requiere del apoyo del Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín, a quien además “[e]n el caso en que un Árbol o Palma, Patrimonio Natural y Cultural del Distrito de Medellín, requiera una intervención silvicultural o tala, por motivo de fuerza mayor, como problemas fitosanitarios, afectaciones mecánicas, daños por eventos meteorológicos o antrópicos u otras situaciones...” le corresponde otorgar su aprobación (parágrafo 3 del artículo 2.2.3.5., Decreto 774 de 2024).



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por otra parte, conforme a lo establecido en el Acuerdo 47 de 2015, el Distrito ha tomado como estrategia para la generación y mantenimiento de espacios públicos que favorezcan la compensación arbórea y la ampliación del suelo verde en la ciudad, el Plan de Renaturalización (PRM). Este plan, entre otros aspectos, gestiona el paisaje y busca incorporar Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN) en las obras públicas, cuyo cumplimiento será verificado por el Comité Interinstitucional de Calidad Ambiental del Hábitat

Adicionalmente, se hace necesario incluir como invitados permanentes del comité algunas entidades que prestan importantes servicios en la ciudad y que ostentan responsabilidades en materia de silvicultura urbana, éstos son:

Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. encargada de la actividad de poda de árboles que se encuentran dentro del perímetro urbano, ubicados en separadores viales, vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, según se encuentran definidos en las normas de ordenamiento territorial, siendo una actividad del servicio público de aseo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015 (compilatorio del decreto 2981 de 2013, art.14) y la Resolución 943 de 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Por su parte, la Empresa Metro realiza el mantenimiento a las zonas verdes públicas asociadas a su Sistema, el cual representa un porcentaje importante de la infraestructura verde del Distrito.

Así mismo, para la evaluación de proyectos o temas específicos relacionados con áreas de su competencia, como por ejemplo, interferencia con cámaras de seguridad y movilidad, pérdida de espacio público verde, acciones de cultura y pedagogía ciudadana y/o gestión del riesgo en arbolado urbano y zonas verdes, será necesario contar ocasionalmente con algunos integrantes de la Administración Distrital que tengan voz y voto, como el secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado, el secretario (a) de Gestión y Control Territorial o su delegado, el secretario (a) de



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

	Movilidad o su delegado, el secretario (a) de Comunicaciones o su delegado, el secretario (a) de Cultura Ciudadana o su delegado, el secretario (a) de Educación o su delegado y el director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD o su delegado.
<b>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o parágrafos.</b>	Numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
<b>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	Esta norma reglamenta el artículo 8 Acuerdo 47 de 2015, que se encuentra vigente.
<b>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b>	Deroga el artículo 2 del Decreto 817 de 2008 y subroga el Capítulo 1 del Título 2 de la parte 2 del Decreto 774 de 2024.
<b>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).</b>	A la fecha no hay pronunciamientos de órganos de cierre que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.
<b>6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b>	En atención a la normatividad establecida en el Distrito y previamente consignada en esta memoria justificativa, este acto administrativo se aplica a toda obra pública que se desarrolle en la ciudad y que impacte la infraestructura verde del distrito: estructura ecológica, espacios públicos verdes, entre otros elementos.
<b>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</b>	Ninguno
<b>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</b>	No Aplica
<b>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</b>	El Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo propende por el mejoramiento de la calidad ambiental urbana, toda vez que su labor está enfocada en asesorar y verificar el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Manual de Silvicultura Urbana, adoptado mediante del Decreto 895 de 2018, en la obra pública que se ejecuta en la ciudad en la que



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

	se intervenga la infraestructura verde, así como la aprobación de las intervenciones que se realicen en los árboles y palmas, sujetas a manejo y protección como patrimonio natural y cultural de Medellín, de acuerdo al Decreto 598 de 2019, ambos decretos compilados en el Decreto 774 de 2024, esto en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 47 de 2015, que indica que la administración distrital debe garantizar que en toda obra pública se sigan los lineamientos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana, en el Manual del Espacio Público y en general la normativa urbanística y ambiental, todo con el fin de orientar el manejo de tratamientos silviculturales adecuados para el distrito y la selección adecuada de especies arbóreas en el espacio público. Así mismo, propone estrategias para la planeación, conservación, manejo, sostenibilidad y/o incremento del espacio público verde para el mejoramiento ambiental de la ciudad y por ende la calidad de vida de los habitantes de Medellín.
<b>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	Ninguno
<b>11. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	<b>SI:</b> <b>NO: X</b>

<b>Proyectó:</b> Lucenit Solano Guerrero / Natalia Roa Giraldo	<b>Revisó:</b> Margarita Rosa Santodomingo Lopera,	<b>Aprobó:</b> Esteban Jaramillo Ruiz
<b>Cargo:</b> Profesionales Universitarias, Unidad de Estructura Ecológica. <b>Dependencia:</b> Secretaría de Medio Ambiente	<b>Cargo:</b> Profesional Universitaria, Unidad Administrativa. <b>Dependencia:</b> Secretaría de Medio Ambiente	<b>Cargo:</b> Subsecretario de Recursos Naturales Renovables <b>Dependencia:</b> Secretaría de Medio Ambiente



**DECRETO 1720148113 DE 2025**  
**(xx de xx de 2025)**

**“Por el cual se subroga el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Distrital 774 de 2024, en lo relacionado con la reestructuración del Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo para el Distrito de Medellín, y se adopta el Plan Distrital de Silvicultura Urbana”.**

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 6 del literal a) y numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho a un ambiente sano como un derecho colectivo y establece en su artículo 8 como “*(...) obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”. Los artículos 79 y 80 de la Carta Política reconocen este derecho y le atribuyen al Estado “[el] deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente”, así como, “[planificar] el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

En consonancia con estos deberes del Estado se encuentra en el artículo 82 de la Constitución el de “*(...) velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)*”.

El artículo 181 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, faculta a las administraciones para velar por la conservación de los suelos, el manejo de la vegetación y de la fauna, entre otros temas.

Para preservar el paisaje y las especies arbóreas que inciden en la calidad ambiental de la ciudad, la biodiversidad y la conectividad ecológica, la



Administración debe tomar medidas que propendan por su protección; así como, aplicar los objetivos contenidos en el numeral 1) del artículo 2, del Decreto 2811 de 1974, esto es “*(...) la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos (...)*”, así mismo, deben garantizar que la planeación del manejo de los recursos naturales sea equilibrado a nivel urbano y rural, a través del establecimiento y conservación de espacios cubiertos de vegetación en la ciudad, en desarrollo de lo contemplado en el literal f del artículo 9 *ibidem*.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables en su artículo 8 considera como factor de riesgo que deteriora el ambiente en el literal j “*[...] alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales*” y en el Título II, en la Parte V, hace referencia a los recursos del paisaje y su protección, estableciendo el derecho que tiene la comunidad “*(...) a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual(...)*.” con posibilidad de determinar aquellos que merezcan protección (art. 302). Según el artículo 303 *ibidem*, para preservar el paisaje la administración debe: “*a. Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras; b. Prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección; c. Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica, y d. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.*”

En línea con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 le asigna como responsabilidad tanto a las personas públicas como privadas encargadas de realizar obras, la de “*(...) mantener la armonía con la estructura general del paisaje*” (artículo 304).

El artículo 65 de la Ley 99 de 1993 por su parte, asigna a los municipios y los distritos con régimen constitucional especial atribuciones especiales que propenden por la preservación y defensa del patrimonio ecológico.

El 10 de julio de 2025 fue sancionada la Ley 2476, “*Ley de Ciudades Verdes*”, con la “*finalidad de fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios y áreas metropolitanas, a través de la conservación, uso sostenible y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad*



*acústica, la calidad del aire y la conectividad ecológica; integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país”.*

Dentro de las acciones que se proponen en la ley, el artículo 16 contempla la formulación, implementación y/o actualización de un Plan de Silvicultura Urbana o Manual de Silvicultura Urbana, que permita “*un diagnóstico de la situación de las coberturas vegetales, zonas e infraestructura verdes-azules, áreas de jardinería, ubicadas en el espacio público, entre otros*”.

En la ciudad de Medellín, en virtud del inadecuado manejo del árbol urbano, el desconocimiento de la ecología de las especies, el déficit, disminución, demanda y no renovación de espacios públicos verdes; entre otros, fue necesario acoger y desarrollar directrices técnicas que garantizaran la sostenibilidad ambiental, a partir de la coordinación de los diferentes actores involucrados en la intervención de las zonas verdes urbanas de la ciudad, las cuales se direccionan desde el Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín.

El Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo fue creado mediante el Decreto 1803 de 2006, como organismo asesor de la Administración, con el propósito de vigilar el cumplimiento de los lineamientos de la Política de Silvicultura Urbana y Paisajismo en los diferentes proyectos de obra pública ejecutados en el distrito de Medellín.

Este Comité emite directrices y orientaciones en condición de órgano asesor de las entidades que desarrollan obras públicas en Medellín, para preservar el paisaje, plantear estrategias para la planeación, conservación, manejo, sostenibilidad y/o incremento del espacio público verde que propendan por el mejoramiento ambiental de la ciudad, la calidad de vida de los habitantes del distrito, lineamientos que apuntan a prevenir las islas de calor, con la siembra de especies arbóreas que se requieren para mantener y aumentar la biodiversidad en la ciudad, promover los estudios e investigaciones en materia de silvicultura, entre otros asuntos de vital importancia para la preservación del ambiente en Medellín. Así mismo, con la gestión que realiza este comité se impacta favorablemente en la preservación de especies o individuos de flora que eventualmente puedan estar en peligro de desaparición y sea importante su preservación, en cumplimiento del artículo 196 del Decreto 2811 de 1974.



Por medio del Decreto 2119 de 2011, compilado en el Decreto 774 de 2024, se reestructuró el Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo y se adoptó el Manual de Silvicultura Urbana, como instrumento técnico para la consulta y selección de especies y la implementación de tratamientos silviculturales. Este manual, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1. del referido Decreto 774 de 2024, debe ser aplicado al diseño y construcción del espacio público, siendo de obligatorio cumplimiento en la obra pública.

El artículo 2.2.2. *ibidem*, señala que “[e]l desarrollo de la gestión de la Infraestructura Verde de Medellín, será a través de la planeación, diseño, construcción, mantenimiento del componente verde para lo cual, al interior del Distrito se realizará el seguimiento y cumplimiento a través del Comité Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente.” En este sentido corresponde a este Comité verificar que dicho manual se aplique en el territorio distrital.

En esta misma línea el Acuerdo 47 de 2015, “[p]or medio del cual se institucionaliza la “estrategia para la generación y mantenimiento de espacios públicos que propicien la compensación arbórea y de suelo verde en el municipio [hoy distrito] de Medellín”, establece en cabeza de la Administración Distrital, en el artículo 8, la responsabilidad de garantizar “(...)que toda obra pública siga los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Medellín, el Manual de Espacio Público, la normativa urbanística y la ambiental (...)”.

En virtud de lo dispuesto en este acuerdo, el Distrito ha establecido como estrategia para la generación y el mantenimiento de espacios públicos que favorezcan la compensación arbórea y el incremento del suelo verde en la ciudad, un Plan de Renaturalización (PRM) que se encuentra en proceso de adopción.

En línea con lo anterior, el Acuerdo 067 de 2017, “[p]or medio del cual se unifican los Acuerdos 21 de 2007 y 70 de 2013, se ajusta el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Medellín – SIGAM y se crea el Consejo Territorial de Salud Ambiental de Medellín – COTSAM, el cual se integrará al Consejo Ambiental de Medellín – CAM”, en su artículo 29 estableció, entre otros, a los Comités Temáticos interinstitucionales de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín y de Calidad Ambiental del Hábitat de Medellín, como los encargados de articular los lineamientos de la política ambiental nacional, regional y local con el Plan



Ambiental de Medellín PAM y el Sistema de Gestión Ambiental SIGAM, a fin de propender por la recuperación y conservación de los recursos naturales.

Al Comité de Silvicultura Urbana le corresponde la emisión de lineamientos técnicos en materia de zonas verdes, en concordancia con lo establecido en el Plan Distrital de Silvicultura Urbana y, al Comité de Calidad Ambiental del Hábitat orientar la implementación de soluciones basadas en la naturaleza - SbN en la obra pública, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan de Renaturalización de Medellín – PRM. Todo lo anterior, en concordancia con lo contemplado, entre otros, en los artículos 1,5,6 y 10 de la Ley 2476 de 2025.

Así mismo, los artículos 2.2.3.5. y 2.2.3.6. del Decreto 774 de 2024, compilatorios del Decreto 598 de 2019, establecen que el seguimiento al manejo y protección de los Árboles y Palmas, Patrimonio Natural y Cultural de Medellín, lo realizará la Unidad de Estructura Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente con el apoyo del Comité de Silvicultura y Paisajismo del Distrito de Medellín y, que en el caso de que estas especies requieran una intervención silvicultural o tala por motivo de fuerza mayor, se deberá contar con un diagnóstico técnico de la Unidad de Estructura Ecológica, el cual será aprobado por este comité.

Así las cosas, las funciones que ha venido desarrollando el Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín se han venido transformando con el paso del tiempo, y con posterioridad al año 2011 se han emitido nuevas normas en materia de manejo de infraestructura verde de la ciudad, asignándole responsabilidades al Comité y a quienes desarrollan obra pública en la ciudad en esa materia. En este sentido, su labor ya no sólo está enfocada en asesorar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Silvicultura Urbana en la obra pública que se ejecuta en la ciudad en la que se intervenga la infraestructura verde, sino en la aprobación de las intervenciones que se realicen en los árboles y palmas, sujetos a manejo y protección como patrimonio natural y cultural de Medellín, todo esto con el fin de orientar el manejo de tratamientos silviculturales adecuados para el distrito y la selección adecuada de especies arbóreas en el espacio público; así como, recibir las recomendaciones que el Comité Temático Interinstitucional de Calidad Ambiental del Hábitat, realice frente a la incorporación de soluciones basadas en la naturaleza (SbN) en la obra pública, conforme a los lineamientos del Plan de Renaturalización de Medellín - PRM.



Los artículos 2.3.2.2.2.1.13, 2.3.2.2.2.3.41. y 2.3.2.2.2.6.70 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 2981 de 2013, mediante el cual se reglamenta el componente de prestación del servicio de aseo para Colombia, establecen la actividad de poda de árboles y corte de césped como una actividad del servicio público de aseo, y definen que dicho servicio deberá ser prestado de manera obligatoria por una empresa prestadora del servicio público de aseo, la cual estará estrictamente referida para áreas verdes públicas.

En Medellín la entidad que tiene a su cargo la actividad de poda de árboles y corte de césped en algunas áreas de la ciudad es Empresas Varias de Medellín – EMVARIAS. El Metro de Medellín por su parte, es el encargado de ejecutar el mantenimiento a las zonas verdes del sistema, el cual representa un porcentaje importante de la infraestructura verde del Distrito. En este sentido, ambos actores se consideran estratégicos para invitarlos a intervenir en este comité.

Así mismo, para la evaluación de proyectos o temas específicos relacionados con áreas de su competencia, como la interferencia con cámaras de seguridad y movilidad, pérdida de espacio público verde, acciones de cultura y pedagogía ciudadana y/o gestión del riesgo en arbolado urbano y zonas verdes, se considera necesario contar ocasionalmente con algunos integrantes de la Administración Distrital que tengan voz y voto, como el secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado, el secretario (a) de Gestión y Control Territorial o su delegado, el secretario (a) de Movilidad o su delegado, el secretario (a) de Comunicaciones o su delegado, el secretario (a) de Cultura Ciudadana o su delegado, el secretario (a) de Educación o su delegado y el director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD o su delegado.

Con el apoyo técnico y financiero del Servicio Forestal de los Estados Unidos – Programas Internacionales, se elaboró el Plan Distrital de Silvicultura Urbana para Medellín, el cual será la hoja de ruta que permitirá orientar el futuro del arbolado urbano y la vegetación asociada. El plan incluye una visión a 12 años, con el diagnóstico sobre el estado actual del bosque urbano y plantea un plan de acción al cumplimiento de los objetivos a través del Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín, como organismo asesor del Distrito de Medellín y de sus entes descentralizados, encaminado a orientar el sistema de espacios públicos verdes de la ciudad, en cumplimiento al derecho a un ambiente sano consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, comité que entre sus funciones se encargará de proponer estrategias para la planeación, conservación, manejo, sostenibilidad y/o incremento del espacio público verde



para el mejoramiento ambiental de la ciudad, la calidad de vida de los habitantes del Distrito y la conectividad ecológica, que servirán de insumos para la formulación y adopción de instrumentos técnicos y normativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021 del Distrito de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este Decreto fue publicado en el portal institucional entre los días XX y XX de agosto de 2025, con el objeto de recibir observaciones y/o sugerencias de la ciudadanía en general.

Por las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Subrógese el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto 774 de 2024, Decreto Único de Medio Ambiente del Distrito de Medellín, el cual quedará así:

**“TÍTULO 2.**

**RECURSO FLORA.**

**CAPÍTULO 1.**

### **COMITÉ TEMÁTICO INTERINSTITUCIONAL DE SILVICULTURA URBANA Y PAISAJISMO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.2.1.1. Objeto.** El Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo, es un organismo asesor del Conglomerado Público del Distrito de Medellín, encaminado a orientar el sistema de espacios públicos verdes de la ciudad, a través del cual se realiza el seguimiento al cumplimiento del Manual de Silvicultura Urbana, el manejo y protección de los Árboles y Palmas, Patrimonio



*Natural y Cultural del distrito de Medellín y al Plan Distrital de Silvicultura Urbana 2025 – 2036.*

**Artículo 2.2.1.2. Ámbito de aplicación.** *El presente decreto se aplica a toda obra pública que intervenga la infraestructura verde del distrito.*

**Artículo 2.2.1.3. Funciones.** *El Comité Temático interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín tendrá las siguientes funciones:*

1. *Proponer estrategias para la planeación, conservación, manejo, sostenibilidad y/o incremento del espacio público verde para el mejoramiento ambiental de la ciudad, la calidad de vida de los habitantes del distrito y la conectividad ecológica, que servirán de insumos para la formulación y adopción de instrumentos técnicos y normativos.*
2. *Promover en las diferentes entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito, acciones de investigación relacionadas con la silvicultura urbana y su socialización en el comité.*
3. *Emitir un concepto técnico frente a los diseños paisajísticos y los tratamientos silviculturales propuestos en los diferentes proyectos de obra pública desarrollados en el distrito que intervengan la infraestructura verde de la ciudad, antes de que estos sean presentados a la autoridad ambiental competente.*
4. *Orientar la actualización de los instrumentos que se aplican en el manejo de la silvicultura urbana con el fin de orientar la actualización de la normativa en esta materia, así como las técnicas a ser adoptadas, teniendo en cuenta los resultados del cumplimiento de los otros objetivos aquí establecidos.*
5. *Velar y hacer seguimiento al cumplimiento del Manual de Silvicultura Urbana, como instrumento técnico para la gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde del distrito de Medellín y el manejo y protección de los Árboles y Palmas, Patrimonio Natural y Cultural del distrito de Medellín y, recibir las recomendaciones que el Comité Temático Interinstitucional de Calidad Ambiental del Hábitat, realice frente a la incorporación de soluciones basadas en la naturaleza (SbN) en la obra pública, conforme a los lineamientos del Plan de Renaturalización de Medellín.*

**Artículo 2.2.1.4. Conformación.** *El Comité Temático interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes tendrán voz y voto:*



- Secretario (a) de Medio Ambiente o su delegado.
- Secretario (a) de Infraestructura Física o su delegado.
- Director (a) Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

Serán miembros ocasionales, para los fines pertinentes, cada uno de los mencionados a continuación, quienes tendrán voz y voto:

- Secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado.
- Secretario (a) de Gestión y Control Territorial o su delegado.
- Secretario (a) de Movilidad o su delegado.
- Secretario (a) de Comunicaciones o su delegado.
- Secretario (a) de Cultura Ciudadana o su delegado.
- Secretario (a) de Educación o su delegado.
- Director (a) Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD o su delegado

Además, serán invitados permanentes para los fines pertinentes a sus funciones cada uno de los servidores públicos mencionados a continuación, quienes tendrán voz pero no voto:

- Director (a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
- Director (a) del Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe o su delegado.
- Gerente de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. o su delegado.
- Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU o su delegado.
- Gerente de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P o su delegado.
- Gerente de la Empresa Metro de Medellín o su delegado

**Parágrafo 1.** Cuando un proyecto sea presentado por alguno de los miembros o invitados del Comité, sea directamente o por medio de un contratista, operador o conveniente, dicho miembro no participará de la evaluación de este.

**Parágrafo 2.** El Comité podrá convocar al director(a) de CORANTIOQUIA o su delegado, en los casos en que así lo requiera.

**Parágrafo 3.** El Comité podrá tener como invitados a los secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas, gerente o director de la obra o proyecto, asesores con experiencia en silvicultura urbana y/o profesionales en



*el área social, derecho ambiental o cualquier área del conocimiento relacionada, en el momento en que así lo requiera.*

**Artículo 2.2.1.5. Coordinación.** *El Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín será coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente.*

*La coordinación del Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo podrá contar con un grupo de apoyo conformado por profesionales contratados con recursos provenientes de alguna (s) de las Secretarías del Distrito de Medellín.*

**Artículo 2.2.1.6. Plan de acción.** *El Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín contará con un Plan de Acción anual acorde a lo establecido por el SIGAM, el cual deberá ser aprobado por todos sus integrantes, y deberá estar orientado a propender por el cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2.2.1.1 de la presente normativa.*

## SESIONES

**Artículo 2.2.1.7. Sesiones.** *El Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín sesionará cada mes en la fecha, hora y lugar previamente establecido por la coordinación, sea presencial o virtualmente. El coordinador podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera, o cuando alguno de los miembros lo solicite.*

**Artículo 2.2.1.8. Primera reunión anual.** *Durante los últimos quince (15) días del mes de enero de cada año, el coordinador del comité deberá citar a los integrantes, a fin de ser presentado y aprobado el plan de acción anual y la programación de las sesiones.*

**Artículo 2.2.1.9. Actas.** *En cada sesión se levantará un acta en la que constará el día y la hora de reunión, asistencia, asuntos tratados, las recomendaciones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por sus miembros e invitados. La numeración del acta será acorde al número de la sesión del comité.*



**Parágrafo 1.** El coordinador enviará copia del acta de cada sesión a los miembros e invitados del comité, quienes podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes.

**Parágrafo 2.** En el evento en el que existan observaciones por parte de los miembros e invitados del comité, estas se comunicarán a la coordinación a través del correo: [ctisilvicultura @medellin.gov.co](mailto:ctisilvicultura@medellin.gov.co) para lo cual tendrán tres (03) días hábiles. En caso de no existir objeción alguna, se considerará aprobada el acta y enviada al SIGAM, junto con los informes de gestión a que haya lugar.

## CONCEPTO TÉCNICO

**Artículo 2.2.1.10. Procedimiento para emitir el concepto técnico y evaluación de los diseños paisajísticos y los tratamientos silviculturales.** Los diseños paisajísticos y tratamientos silviculturales de todos los proyectos de obra pública que se realicen en el distrito de Medellín se deberán presentar ante el Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo, cumpliendo con el diligenciamiento de la ficha técnica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente, y publicada en la plataforma tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Distrito Especial de Medellín.

La revisión y aprobación de la incorporación de SbN estará a cargo del Comité Temático Interinstitucional de Calidad Ambiental del Hábitat, quien deberá emitir y enviar su concepto técnico para que la obra en cuestión tenga el visto bueno final del Comité Temático interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo. En caso de no existir pronunciamiento del Comité Temático interinstitucional de Calidad Ambiental del Hábitat dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del proyecto al Comité Temático interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo, se entenderá que el proyecto cumple con la incorporación de SbN.

**Artículo 2.2.1.11. Presentación del proyecto ante el Comité.** Una vez se solicita la presentación del proyecto ante el comité, éste informará a la entidad o dependencia la fecha asignada, la cual se debe programar dentro del mes siguiente a su petición.



**Artículo 2.2.1.12. Evaluación.** Cumplido el requisito de la presentación de los diseños paisajísticos del proyecto, en la misma sesión, los miembros e invitados del Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo procederán a evaluar a través de preguntas orientadoras los aspectos paisajísticos y silviculturales propuestos, con el fin de brindar observaciones y recomendaciones para emitir el concepto técnico.

**Artículo 2.2.1.13. Concepto técnico, aprobación y comunicación.** Con la aprobación del acta, el concepto técnico se entenderá aprobado de forma unánime y será proyectado por la coordinación del comité para la firma del secretario de despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la aprobación del acta. El concepto técnico acogerá los aspectos técnicos y recomendaciones emitidas para el proyecto, relacionadas con el manejo de las zonas verdes y la implementación de las soluciones basadas en la naturaleza (SbN). Finalmente, será comunicado oficialmente a las partes interesadas y se enviará copia al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento.

## PLAN DISTRITAL DE SILVICULTURA URBANA

**Artículo 2.2.1.14. Plan Distrital de Silvicultura Urbana.** Adoptar el Plan Distrital de Silvicultura Urbana como instrumento técnico de gestión del manejo del bosque urbano para el periodo 2025-2036, para lo cual los secretarios de despacho, directores o gerentes de las entidades encargadas de desarrollar obras públicas en el distrito acogerán los mecanismos técnicos, económicos y demás que se requieren para su cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo.

## CONSIDERACIONES FINALES

**Artículo 2.2.1.15. Ingreso de información.** Los secretarios de despacho, directores o gerentes de las entidades a cargo de quien se encuentre la obra pública deberán garantizar el ingreso de la información al Sistema de Árbol Urbano – SAU, como instrumento técnico para la gestión de la información sobre el arbolado urbano y el espacio público verde, el cual está disponible en todo momento en el portal del Distrito de Medellín. Una vez terminada la obra, la información deberá estar disponible en dicho aplicativo y el término para realizar las correcciones será máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en dicho portal.



**Artículo 2.2.1.16. Anexos.** Forma parte integrante del decreto el Plan Distrital de Silvicultura Urbana 2025- 2036.

**Artículo 2.2.1.17. Derogatorias.** El presente decreto deroga el artículo 2 del Decreto 817 de 2008.”

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, subroga el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto 774 de 2024, Decreto Único de Medio Ambiente del Distrito de Medellín.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**  
Alcalde de Medellín

**JENNY MARCELA RUIZ SALDARRIAGA**  
Secretaria de Medio Ambiente de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Lucenit Solano Guerrero/ Natalia Roa Giraldo Profesionales Universitarias, Unidad de Estructura Ecológica. Secretaría de Medio Ambiente	Margarita Rosa Santodomingo Lopera Profesional Universitaria, Unidad Administrativa. Secretaría de Medio Ambiente	Esteban Jaramillo Ruiz Subsecretario de Recursos Naturales Renovables Secretaría de Medio Ambiente